

Concepción, 04 de julio de 2023

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 804925**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 0804925, presentada el 29-06-2023 por la contribuyente [REDACTED] RUT: [REDACTED], la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el giro que detalla, folios 9136691, 2274711, 2274534, 2274633, 2274451, 2274467, 2274583, 2274636, 2274638, 2274610, 2274545, 2274613, 2477516, 2477517, 2477542, 2477549, 2480801, 2480806, 2480811, 2480823, 2480829, 2480832, 2480836, 2480841, 2480843, 7270648246, 2480814, 2480846, 2480848, 2480852, 2482936.-.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por la contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal     de Multas asociadas al impuesto     de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes a aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO  
2023.07.04  
13:32:25 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación Res. Ex. N° 0804925; de fecha 04 de Julio 2023, que incluye entrega de giros			
[REDACTED]		CONCEPCION 06.07.2023 12:00 HRS.	[Firma]
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario		Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe